



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00137 – 00.  
Asunto: Resuelve objeción Negociación de deudas persona natural

Armenia, 27 septiembre 2023.

### **I. ASUNTO**

Corresponde resolver sobre las objeciones formuladas respecto del trámite de negociación de deudas bajo los lineamientos del Arts., del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, que de adelanta en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Armenia, en el asunto de la referencia.

## II. HECHOS.

1. El señor Robinson Torres Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.734.032, por intermedio de apoderado judicial formulo ante la notaria Segunda del Circulo Notarial de Armenia, trámite de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante conforme lo señala el art. 532 del CGP (ley 1564 del 2012) considerando que se cumplen las siguientes condiciones (fl. 6 c. único):
  - 1.1 Persona natural.
  - 1.2 No tener la calidad de comerciante.
  - 1.3 No ser contratante de actividades mercantiles.
2. Dicha solicitud según lo manifiesta los interesados se acompañó de:
  - 2.1 Informe que indica de manera precisa, causas que llevaron a la situación de cesación de pago.
  - 2.2 Propuesta para la negociación de deudas.
  - 2.3 Relación completa y actualizada de los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señala los artículos 2488 y ss del Código Civil.
  - 2.4 Certificación de ingresos
  - 2.5 Monto al que asciende los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontando los gastos para su subsistencia y de las personas a su cargo
  - 2.6 Obligaciones alimentarias a su cargo.
3. La notaria Segunda del Circulo Notarial de Armenia, procedió a admitir la solicitud formulada por Robinson Torres Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.734.032, convocando para el día 28 de enero 2022 a las 10:00 horas para la conciliación de negociación de deudas, previa notificación enviada a los acreedores dando cumplimiento los señalado en 548 del CGP.
4. De conformidad con el art. 551 -552 CGP, el conciliador la notaria Segunda del Circulo Notarial de Armenia, procedió a suspender la audiencia para dar trámite correspondiente a las objeciones formuladas
5. La acreedora María Antonia Triana Triana, a través de su abogado apoderado Juan Diego Gonzalez Ríos, sustento su objeción en el sentido que la controversia a la admisión del trámite ya que considerada que el deudor no acredito la existencia de dos acreedores al no evidenciarse en el procesos los títulos ejecutivos.

## III. PROBLEMA JURIDICO

Como problema jurídico se debe preguntar si: ¿Los acreedores Transporte Especiales Botero S.A.S Y Angela María Serna, acreditaron la calidad de acreedores en el proceso de insolvencia que tramita en cabeza de Robinson Torres Cardona?

Inicialmente se trae a colación el numeral 3 del art. 538 del CGP:

*“Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos [2488](#) y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo...”*

El art. 552 del CGP señala:

*...“ Decisión sobre objeciones*

*Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador...”*

#### **IV. CASO CONCRETO.**

1. Revisando la objeción formulada, por el acreedor del María Antonia Triana Triana, a través de su apoderado Juan Diego Gonzalez Ríos, se tienen que la parte manifiesta que los acreedores Transporte Especiales Botero S.A.S Y Angela María Serna, no acreditaron su calidad de acreedores por cuanto:
  - 1.1 Informa el acreedor que los mencionados acreedores no realizaron la exhibición de los títulos valores que los acrediten como acreedores.
  - 1.2 El acreedor afirma que los dos acreedores mencionados representan el 51.21% en el proceso de insolvencia, lo cual les permite direccionar la votación.
  - 1.3 Manifiesta el acreedor que la entidad Transporte Especiales Botero S.A.S, no ha comparecido a ninguna de las audiencias de conciliación, no ha informado sobre la obligación crediticia, no aporta excusa que justifique su no asistencia y asegura que no existe documento alguno que respalde la obligación.
  - 1.4 Indica el Acreedor, que la señora Angela María Serna, también se le realizaron los requerimientos para que acreditara la existencia del título valor y a la fecha no lo ha realizado.
  - 1.5 El acreedor informa que los títulos valores no existen y se declare nulo el proceso de insolvencia por no presentarse títulos originales y llegado el caso de existir se le realicen las pruebas de grafológicas y quirografía para determinar la autenticidad de los títulos.

1.6 El acreedor Transporte Especiales Botero S.A.S, por medio de su abogado apoderado, informa que no es necesario la exhibición del título valor, toda vez, que con la mera aceptación del deudor se acepta la obligación y que no es el momento procesal para objetar la exhibición de títulos.

1.7 El deudor a través de su abogado apoderado, manifiesta que existe reconocimiento expreso de la existencia de las deudas y se respaldan con su respectivo título y que no es necesario a llegar los títulos en los procesos de negociación de deudas, ya que este procedimiento se rige con el principio de la buena fe y no se pueden exigir requisitos que no estén plasmados en la ley.

## **V. CONSIDERACIONES**

A continuación de lo expuesto y revisado la documentación que obra en el expediente, considera el Juzgado resolverá el problema jurídico de manera desfavorable dado que:

El juzgado al observar las declaraciones dadas por los acreedores y el deudor en el presente proceso, previo a tomar decisión alguna procedió a requerir a la notaria segundo del Circulo Notarial de Armenia, lo siguiente:

*“..Previo a resolver la impugnación realizada por la acreedora María Antonia Triana Triana, a través de su abogado apoderado Juan Diego Gonzalez Ríos, se solicita a la Notaria Segunda del Circulo de Armenia que suministre los documentos en donde consten los créditos atribuidos a los siguientes acreedores:*

*1. Transportes Especiales Botero SAS*

*2. Angela María Serna “ Jugos del Campo”*

*Llegado el caso de no poseerlo proceda a oficiar a los acreedores que procedan a remitir los documentos en donde consten los créditos atribuidos...”*

Frente a lo anterior, la notaria procedió a dar trámite a lo requerido informando lo siguiente:

■ ■ ■ ■ ■ **NOTARÍA SEGUNDA**  
■■■■■ DEL CÍRCULO DE ARMENIA ■■■■■  
—DESDE 1912—

Armenia, junio 15 de 2023

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO**  
E. S. D.

Referencia: Radicado: 63001400300320220013700

Ref. Negociación deudas de ROBINSON TORRES CARDONA

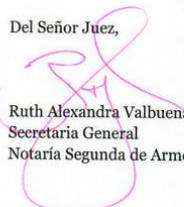
Respetado señor Juez.

De acuerdo a lo ordenado por usted, me permito adjuntar oficio enviado a los acreedores (i) TRANSPORTES ESPECIALES BOTERO (ii) ANGELA MARÍA SERNA "JUGOS DEL CAMPO, el pasado cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El día de hoy junio quince (15) de la presente anualidad, en el despacho de la Notaría Segunda (2) se radicó título valor - letra de cambio (anexo).

Título valor (pagaré) suscrito por el acreedor Transportes especiales Botero, obra en el expediente a folio 189 y 220 (adverso) y 221.

Del Señor Juez,

  
Ruth Alexandra Valbuena Caicedo  
Secretaría General  
Notaría Segunda de Armenia

Se anexaron lo siguientes títulos Valores:

**PAGARE No. 007**

**Valor Préstamo: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE**

**(\$280.000.000)**

**Plazo Pago del Préstamo: CIENTO VEINTIÚN MESES (121)**

**Intereses Corrientes Durante el Plazo: UNO PUNTO VEINTICINCO PORCIENTO**

**MENSUAL (1.25%)**

**Intereses de mora: DOS PORCIENTO MENSUAL (2.0%)**

**Acreedor: TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S. NIT. No. 900927215-0**

**Deudor: ROBINSON TORRES CARDONA, C.C. No. 9.734.032**

**Lugar Donde se Efectuará el Pago: ARMENIA**

**DECLARO:**

**PRIMERA - OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de: TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S., identificada con NIT. No. 900927215-0, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$280.000.000), que nos comprometemos a pagar, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

**SEGUNDA - INTERESES:** Que sobre la suma debida se reconocerán intereses corrientes a una tasa nominal mensual del UNO PUNTO VEINTICINCO PORCIENTO (1.25%). Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de las cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, cancelaré intereses de mora a una tasa nominal mensual del DOS POR CIENTO MENSUAL (2.0%) sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora.

**TERCERA – PLAZO:** Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré mediante CIENTO VEINTIÚN CUOTAS (121) cuotas iguales, mensuales y sucesivas, cada una de ellas por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENOS MIL PESOS MCTE. (\$4.500.000). La primera de estas cuotas se cancelará el día 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 y de allí en adelante en forma mensual y sucesiva los primeros cinco días de cada mes hasta su cumplimiento.

**CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor

entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

**QUINTA – CONSTITUCIÓN EN MORA:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

**SEXTA – CESION O ENDOSO:** Como deudor acepto cualquier cesión o endoso que de este pagare haga el acreedor y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial.

**SEPTIMA:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

**OCTAVA - IMPUESTO DE TIMBRE:** Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

En Constancia de lo anterior, se suscribe este pagaré en la ciudad de ARMENIA, a los QUINCE DÍAS (15) del mes de FEBRERO del año 2021.

Deudores:

*Robinson Torres C*  
ROBINSON TORRES CARDONA  
C.C. No. 9.734.032



15 JUN 2023

**RECEBIDO**

**LETRA DE CAMBIO**

No. S-N Fecha 03 febrero 2020 valor \$ 190.000.000  
 Señor (es) Robinson Torres Cardona CC 9734032  
 El 30 de Agosto de 2021 se servirá(n) Ud.(s) Pagar  
 solidariamente en Armenia por esta **UNICA DE CAMBIO**,  
 Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:  
Angela María Serna  
 La suma de Ciento ochenta millones de pesos pesos mil  
 Más intereses durante el plazo del 1.5 % mensuales

Atentamente, Robinson Torres

Dirección	Acceptor	Teléfono

**ACEPTADA**

Firma C.C. ó NIT. <u>Robinson Torres C</u> <u>9734032</u>	Firma C.C. ó NIT.	Firma C.C. ó NIT.

Debido a lo anterior, se evidencia la existencia de los títulos ejecutivos en cabeza de Transportes Especiales Botero SAS y Angela María Serna “Jugos del Campo”.

Ahora bien, se solicita a través del abogado apoderado Juan Diego Gonzalez Ríos, que se realice prueba grafológica y quirografía de los títulos anteriormente plasmado, frente a lo cual el juzgado decide:

Negar dicha solicitud, toda vez, que la solicitud no provienen de las partes que suscribieron los títulos ejecutivos ya que ellos dan fe de su autenticidad, por ende, no tiene sentido la prueba solicitada, ya que esta solo busca determinar si las

firmas que reposan en el título si son de las partes acreedoras y deudoras, aspecto que ya se conoce de antemano.

Así las cosas, se tiene que con todo lo expuesto no es posible determinar la inexistencia de títulos ejecutivos que determine la calidad de deudores Transportes Especiales Botero SAS y Angela María Serna “Jugos del Campo”, conforme lo expuesto

## VI. DECISIÓN FINAL.

En esta oportunidad, no quedaron demostradas y por ende no salen avantes las objeciones formuladas por María Antonia Triana Triana relacionadas y argumentadas bajo el postulado que los acreedores Transportes Especiales Botero SAS y Angela María Serna “Jugos del Campo” no cuentan con título ejecutivo que los acredite y por ende no deben ser tenidos en cuenta.

Lo anterior, por cuanto tenemos que si fueron anexados títulos ejecutivos por parte de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Armenia, donde acreditan la calidad de acreedores a Transportes Especiales Botero SAS y Angela María Serna “Jugos del Campo”

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar no prosperas las objeciones formuladas a nombre de María Antonia Triana Triana, en la audiencia de negociación de deudas señalada en el art. 550 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Condenar a los objetantes en el presente tramite a pagar a favor de la convocante Robinson Torres Cardona, por las objeciones a la negociación de deudas, la suma de 1/2 S.M.M.L.V. por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554 de 2016 numeral 5.4).

**TERCERO:** Advertir a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno, por expresa remisión del inciso 1 parte final del artículo 552 del CGP.

**CUARTO:** En los términos del art. 552 idem, se dispone hacer devolución a la notaria Segunda del Circulo Notarial de Armenia, las presentes diligencias a efecto de que se continúe con el trámite pertinente.

/Jmgo

Se notifica por estado el 28 septiembre 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d39017ff26c1d9a7972d40d664ce24ee35e8576eb74140c862d798115f4f6d**

Documento generado en 27/09/2023 07:07:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**